

INFORME SECRETARIAL: Cali, agosto 11 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 664

Radicación Nro. 2021-213

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor JUAN CARLOS REYES GUTIÉRREZ, mayor de edad y con domicilio en Cali, Valle, a través de apoderado judicial, contra la señora ROSSI MARIE CLAROS ROJAS, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No se afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica brindada corresponde al utilizado por la demandada, señora ROSSI MARIE CLAROS ROJAS, no informa la forma cómo la obtuvo, ni se allegan las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (Art. 8 inciso 2º Dcto. 806/20).
2. Si bien se expresa haber enviado a la demandada copia de la demanda con sus anexos, no se prueba o acredita el envío, pues se limita a adjuntar la guía de servicio de la empresa de Servicio Postal AM Mensajes, (Art. 6 inciso 4º Dcto. 806/20).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor JUAN CARLOS REYES GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ROSSI MARIE CLAROS ROJAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS, identificado con C.C. No. 76.306.889 y T.P. 84.288 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).
Santiago de Cali 19 AGO 2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ